

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18474 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», así como su tabla salarial.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», así como de su tabla salarial (código Convenio número 9013102), que fue suscrito, con fecha 7 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DEL ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA». EJERCICIO 2001

Reunidos:

Por parte de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», domiciliada en Plasencia (Cáceres), polígono industrial, parcela 18, con código de identificación fiscal A10024305:

Don Ángel Consejero Rey, con número de identificación fiscal 7439333-Y, Administrador solidario, según poderes otorgados el 12 de abril de 1999 ante el Notario de Plasencia don Ignacio Luis Cuervo Herrero.

Por parte de los trabajadores, sus representantes de personal:

Don Andrés Gómez Izquierdo, con número de identificación fiscal 11763575-H.

Don Ricardo Mateos Sánchez, con número de identificación fiscal 7442821-K.

Don Jesús Ramos Santos, con número de identificación fiscal 11770942-W.

Don Felipe Tarancón Ramos, con número de identificación fiscal 11768911-H.

Don Agustín Bravo Gil, con número de identificación fiscal 11772830-G.

En los locales de la empresa, el día 5 de febrero de 2001, para negociar la revisión salarial del Convenio de empresa de ámbito nacional para el ejercicio 2001.

Como antecedentes se hace constar que esta reunión tuvo lugar a petición de los representantes de los trabajadores el día 30 de octubre de 2000, en aplicación de la cláusula de denuncia del presente Convenio.

La empresa propone una subida sobre la masa salarial de Convenio del 4 por 100, que afectaría por igual a todas las categorías. Sometido el acuerdo a debate, y siendo las trece horas del día citado, se suspende la sesión a petición de los representantes de los trabajadores, para elevar a consultas las propuestas presentadas, emplazándose para el día 7 de los corrientes.

Siendo las diez horas del día 7 de febrero de 2001, en los locales de la empresa, y estando presentes todas las partes mencionadas en el encabezamiento, se reúnen para atender las sugerencias al planteamiento efectuado por la empresa, y a tal efecto acuerdan redactar la revisión salarial para el ejercicio 2001 del Convenio de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

Acuerdo de revisión salarial de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima» para 2001

El presente acuerdo ha sido concertado entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa en las personas de sus representantes legales, mencionados en el encabezamiento.

Artículo 1. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y tendrá vigencia de un año.

Artículo 2. *Denuncia y prórroga.*

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento natural, y transcurrido un mes de su vencimiento quedará prorrogado automáticamente, aplicándosele las subidas del IPC sufridas en el año anterior, según el índice publicado por el INE al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente acuerdo se establecen como mínimas, por lo que aquellas que actualmente sean más beneficiosas en cómputo anual deberán de ser respetadas.

Igualmente, las mejoras del presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente regieran por voluntaria decisión de la empresa.

Los presentes acuerdos nunca podrán ser inferiores a los publicados por los Convenios Colectivos provinciales del sector cada año, y en lo no referente a salarios se estará a lo dispuesto en ellos.

ANEXO

Tabla salarial de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima». Ejercicio 2001. (En pesetas)

Personal de Administración

Categorías	Salario base mensual	Plus de producc. mensual	Plus de transporte mensual	Pagas extras *2 anual	Indemn.	Total anual
Jefe de Ventas	131.630	61.487	14.424	134.574	—	2.795.640
Director Administra ..	131.630	61.487	14.424	134.574	—	2.795.640
Aparejadores	131.630	58.066	14.424	134.574	—	2.718.588
Calculistas	127.349	53.785	14.424	129.981	—	2.606.658
Jefe de Personal	127.349	53.785	14.424	129.981	—	2.606.658
Oficial Admvo.	123.068	45.224	14.424	126.257	—	2.445.106
Delineante	119.858	45.224	14.424	122.626	—	2.399.324
Viajante	115.577	38.803	14.424	120.771	—	2.267.190
Aux. Administrativo .	111.297	35.592	14.424	114.435	—	2.164.626

Personal de Fábrica

Categorías	Salario base mensual	Plus de producc. mensual	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn.	Total anual
Jefe de Fábrica	131.630	64.487	14.424	134.574	—	2.795.640
Encargado mantento.	117.718	43.083	14.424	126.257	—	2.355.214

Categorías	Salario base diario	Plus de producc. diario	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn. diario	Total anual
Oficial mantenim.	3.732	604	14.424	116.430	240	1.978.388
Conductor de camión .	3.732	604	14.424	116.430	240	1.978.388
Oficial 1.º fábrica	3.732	604	14.424	116.430	240	1.978.388
Oficial 2.º fábrica	3.660	604	14.424	114.435	236	1.946.658
Peón Esp. de Fábrica	3.558	604	14.424	110.530	230	1.899.793
Peón Ord. de Fábrica	3.521	604	14.424	108.617	227	1.881.732

Personal de Obras

Categorías	Salario base mensual	Plus de producc. mensual	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn. diario	Total anual
Encargado de obra ...	117.718	85.890	14.424	117.718	330	2.972.205

Categorías	Salario base diario	Plus de producc. diario	Plus de transporte mensual	Pagas extras mensual	Indemn. diario	Total anual
Oficial 1.º Obra	3.068	2.133	14.424	164.805	236	2.177.991
Oficial 2.º Obra	2.922	1.993	14.424	159.454	224	2.078.657
Peón Esp. de Obra ...	2.809	1.969	14.424	156.243	218	2.023.675
Peón Ord. de Obra ...	2.809	1.962	14.424	156.243	217	2.021.872

Comisión de Interpretación: Quedan delegados para cualquier interpretación de los presentes acuerdos por parte de la empresa don Ángel Conejero Rey, y de los trabajadores don Agustín Bravo Gil y don Andrés Gómez Izquierdo.

Y siendo las catorce horas del día 7 de febrero de 2001, estando presentes todos los integrantes de la Mesa de Negociación reseñados en el encabezamiento, leído por todos y encontrándolo conforme, firman seguidamente.

18475 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre modificación del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» y las tablas salariales correspondientes al año 2001.

Visto el texto de los acuerdos sobre modificación del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» y las tablas salariales correspondientes al año 2001 (Código número 9005152), que fueron suscritos con fecha 22 de junio de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «3M ESPAÑA, S. A.»

Acuerdo entre la Comisión Negociadora de la compañía y los representantes de los empleados para el Convenio de Empresa

En la reunión mantenida en el día de la fecha, ambas partes acuerdan modificar el Convenio de los años 1999 y 2000 conforme a los siguientes apartados:

1. Ambito temporal: Del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.

2. Cambios laterales a petición del trabajador: Añadir en cambios de puesto: La compañía informará al Comité de Empresa con la antelación posible, de los cambios laterales entre Divisiones a petición del trabajador, contando con la autorización previa del interesado de su interés en cambiar de puesto, o bien cuando esta información vaya a hacerse pública.

3. Ascensos: El Comité de Ascensos recibirá información anticipada, en lo posible con cuarenta y ocho horas de antelación, sobre categoría laboral, nivel de estudios, antigüedad en el puesto actual y en la compañía, de los empleados solicitantes.

Cuando se produzca un salto de dos categorías se cobrará el salario normal de la categoría intermedia.

4. Jornada/puentes: Nueva redacción de este punto:

«Los trabajadores afectados podrán elegir entre una de las siguientes alternativas:

Un día de descanso compensatorio, más una gratificación del 50 por 100 del salario día a disfrutar en las siguientes dos semanas o prioridad en la elección de otro puente, o bien una gratificación de 25.000 pesetas.»

5. Permisos: Dentro del apartado de Permisos añadir uno de los siguientes términos:

«Tres días naturales por alumbramiento de esposa. En el caso de que el nacimiento de hijo tuviera lugar en viernes o día anterior a dos días inhábiles, se podrá tomar para necesidades legales como permiso retribuido, el primer día hábil siguiente al parto.»

6. Préstamos: Cada préstamo individual tendrá una cuantía de 700.000 pesetas.

7. Formación: Añadir al primer párrafo del punto sobre formación y en concordancia con lo allí indicado:

La compañía destinará , etc. (..... Estudios universitarios, inglés y francés, portugués, italiano o alemán para aquellos empleados que tengan suficiente nivel de inglés).

f) A petición del interesado y una vez aprobada la ayuda de estudios, se adelantará la mitad de su cuantía que sería devuelta en caso de no cubrirse el objetivo del curso para el que se solicitó.

8. Ayuda de Jubilación.

d) El Plan de Protección de «3M España, Sociedad Anónima» está externalizado con fecha 29 de septiembre de 2000, mediante una póliza de seguro concertada con Swiss Life, sin perjuicio de las facultades que el Reglamento del Plan de Protección establece a favor de la compañía en cuanto a la modificación y Gestión y financiación del mismo.

Para el caso de recaer resolución por la Seguridad Social, por la que se conceda a un empleado incapacidad permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo (con la excepción de accidente «in itinere») se complementaría la cantidad reconocida como pensión hasta un límite del 80 por 100 del salario bruto anual y con tope del 100 por 100 neto.

9. Comisión de vigilancia de Convenio: Sustituir el último párrafo de este apartado por el siguiente:

«Caso de no emitirse resolución o no alcanzarse acuerdo en dicho plazo, ambas partes podrán remitirse, de mutuo acuerdo, al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, antes de acudir a otros Organismos laborales competentes.»

10. Complemento de antigüedad: Actualización al euro, con efectividad 1 de julio de 2001, del complemento de antigüedad y en las siguientes cantidades:

Trienio: 4 euros, equivalente a 665 pesetas/mes o 22 pesetas/día.

Quinquenio: 8 euros, equivalente a 1.330 pesetas/mes o 44 pesetas/día.

11. Actualización de Convenio: Una vez firmado el presente Convenio se formará una Comisión para tratar de mutuo acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Actualización de aquellas cantidades que sin ser salario (que se adaptará en su momento) haya que poner en euros.

Actualización de las vigentes categorías laborales (excepto Operarios nómina diaria).

Si existe acuerdo se añadirá el nivel de Oficial 1.ª Administrativo Senior sobre la base de los requisitos revisados.

Actualización y/o eliminación de capítulos obsoletos del Convenio.

12. Plan de incentivos año 2001: Con vigencia para el año 2001 se fija un plan de incentivos consistente en abonar a cada empleado en Convenio una gratificación bruta de pago único de 60 euros (10.000 pesetas) en el caso de que las ventas reales a final de año (excluidas adquisiciones) alcancen un crecimiento del 8 por 100 sobre el año anterior, mas 30 euros (5.000 pesetas) por cada 0,10 por 100 en que se supere el indicado 8 por 100 y con un tope de 600 euros (100.000 pesetas) por empleado.

Esta gratificación, en la cuantía que corresponda, se abonará junto a la paga extraordinaria de marzo.

Madrid, 22 de junio de 2001.

Por los representantes
de los empleados:

Por los representantes
de la compañía: